



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**SANIPES**  
Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

# COMUNICADO

## REQUISITOS NO EXIGIDOS EN LOS TRÁMITES DE SANIPES

Se hace de conocimiento a los administrados del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que mediante Decreto Legislativo N° 1246, se han establecidos las medidas de simplificación administrativa que son de aplicación inmediata para todas las entidades públicas, las cuales tiene como finalidad contar con una administración pública más eficiente, eficaz, tener celeridad y equidad en los procedimientos administrativos y garantizar los derechos e interés de los administrados.

En ese contexto, para efectuar cualquier trámite en las entidades públicas, ya no es necesario la presentación de:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo
- c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.
- d) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.
- e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.
- f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.
- g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

Adicionalmente, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, según lo establecido en el [artículo 49 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General](#).

Finalmente, se comunica que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la información señalada en el [artículo 48 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General](#).

**Presidencia Ejecutiva  
Gerencia General**

Lima, 22 de octubre de 2019

**EL PERÚ PRIMERO**